

Nota No. 4-7-310/2022

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y, Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, y cumple con referirse a la comunicación OL ECU 7/2022, de 5 de diciembre de 2022.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la referida comunicación conjunta de los procedimientos especiales, elaborada por la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Adicionalmente, la comunicación OL ECU 7/2022 ha sido debidamente transmitida a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo solicitado.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y, Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 14 de diciembre de 2022

Al  
Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas,  
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,  
Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,  
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias,  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Ginebra. -

No.	<b>INFORME SOBRE OBSERVACIONES DE ORGANISMO INTERNACIONAL OLECU 7/2022.</b>
ESP-DNSPEVCM-008-2022	
<b>Fecha del informe:</b>	09 de diciembre de 2022
<b>Fecha de elaboración:</b>	08 de diciembre de 2022
<b>Asistentes:</b>	N/A
<b>Lugar:</b>	Planta Central Quito

## I. ANTECEDENTE:

Es antecedente del presente informe, el Memorando No. SDH-SDH-DPIDH-2022-0218-M de fecha 6 de diciembre de 2022, reasignado por la señorita Directora del Sistema nacional de erradicación, prevención y transformación de la cultura de violencia y monitoreo, a través del sistema Quipux con fecha 8 de diciembre de 2022, al que se ha adjuntado carta del señor Luis Arellano Jibaja, Director de Derechos Humanos y Paz del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la comunicación de procedimientos especiales OL ECU 7/2022 del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas.

## II. ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

- 2.1 La Constitución de la República en el artículo 11, números 2 y 3 dicen: “2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*”; y, “3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...*”.
- 2.2 Del mismo modo los números 7 y 8 del artículo 11 de la Constitución, manifiestan: “7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará*

*de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.*

- 2.3 La Corte Constitucional, en su sentencia Caso No. 34-19-IN y acumulados, que analizó la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, relativos a la **penalización del aborto consentido**, en casos de mujeres víctimas de violación y declara la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “en una mujer que padezca de una discapacidad mental”, contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP, señala en varios fragmentos de ella:

*“52. La sentencia invoca el principio de mínima intervención penal y establece “que la coerción estatal penal no puede ser vista como la solución para toda situación, pues por su afectación a la libertad el derecho penal es de última ratio.”*

*53. La afirmación realizada en la sentencia nos lleva a preguntar, por un lado, si la prohibición del aborto ha podido prevenir embarazos no deseados o proteger al nasciturus; por otro, si más bien lo que ha producido es más daño que beneficio. Los datos recogidos en la sentencia demuestran que no ha logrado ninguno de esos objetivos. Las mujeres siguen acudiendo a lugares clandestinos y poco seguros y las cifras demuestran que hay más muertes y daños con la prohibición.*

*58. Existe, pues, una tensión entre dos derechos. Innegable. Según una de las posiciones defendidas en las deliberaciones de la Corte, la norma es clara y no cabe interpretación. Además, la mirada es hecha exclusivamente desde la perspectiva del nasciturus sin consideración alguna a los derechos de la mujer. Esta mirada miope sin duda denota un argumento incompleto. La Corte, en la decisión de mayoría hace lo que corresponde cuando hay tensión entre derechos: ponderar.*

*63. Las mujeres que han sido violadas no deben soportar el peso de la persecución penal. No solo que no es justo sino desproporcionado. Implica la multiplicación del dolor, inseguridad, revictimización y vulneraciones a sus derechos”.*

*64. Al final, la legislación ecuatoriana ya ha despenalizado el aborto cuando ha admitido el aborto en ciertas causales. Lo que hace la Corte es evitar una discriminación sin justificación entre mujeres violadas con discapacidad y mujeres sin discapacidad, y adecuar el sistema jurídico a los prescrito en la Constitución y evitar tratos discriminatorios que acaban vulnerando derechos...”.*

*93. La sentencia aprobada ha resuelto varias demandas que tienen como objeto la declaratoria de inconstitucionalidad del aborto por violación. La Corte no ha despenalizado el aborto sino una de sus causales. 94. Con claridad la Corte ha delimitado la discusión constitucional a lo demandado,*

*que es la consideración de “si la configuración legislativa de este delito por parte de la Asamblea Nacional y la consecuente criminalización de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación que han interrumpido voluntariamente su embarazo contraviene los límites impuestos por la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.*

- 2.4 La alarma y alerta creada, a través de los procedimientos especiales, en el caso OL ECU 7/2022, se refiere básicamente a la Objeción Parcial enviada por el señor Presidente de la República, en la que se incluyen 61 textos alternativos y objeciones a los plazos para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo; además de que se habría referido al Aborto como un delito y no como un derecho, así como varios criterios respecto a la objeción de conciencia; y que finalmente la Ley orgánica que regula la interrupción del embarazo para NNA y mujeres en caso de violación, de fecha 29 de abril de 2022, fue publicada en el Registro Oficial, con las observaciones y que responde al texto redactado por el señor Presidente y aprobada por el Ministerio de la Ley.
- 2.5 Que en respecto del artículo 226 de la Constitución, en su parte pertinente que dice: *“las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*, en virtud de lo cual corresponde realizar el análisis y la respuesta oficial del Ecuador ante el organismo internacional, a la unidad señalada en el Estatuto organizacional por procesos de la SDH, en el punto 1.2. que dice: *“Elaborar informes de cumplimiento de recomendaciones, resoluciones y obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos”*; en coordinación con la Presidencia de la República para mantener una debida posición del Ejecutivo en este tema.

### **III. DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

Con fecha 23 de julio de 2018, mediante Acuerdo Interministerial No. 0247-2018, se expidió la *“Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025”* (PIPENA), en articulación de cuatro Carteras de Estado: Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH).

La PIPENA tiene como objetivo principal: *“contribuir a que las y los adolescentes accedan de manera universal a información, educación, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres, responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del*

*ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos para una vida libre de violencia”.*

En términos generales, esta Política tiene como finalidad contribuir a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a la integridad personal y derecho a una vida libre de violencia; pero también con base en la obligación del Estado de garantizar estos derechos.

Uno de los seis lineamientos estratégicos de la Política establece: *“L1: Fortalecer la actuación sectorial y la coordinación intersectorial para abordar la prevención del embarazo en niñas y adolescentes de acuerdo con el MARCO INSTITUCIONAL”*, en dónde destacan dos actividades que se encuentran actualmente en ejecución:

1. Construcción y diagramación de la Ruta INTERSECTORIAL para la atención integral y derivación de casos de embarazo, maternidad y paternidad
2. Fortalecimiento de la coordinación territorial a través de las mesas zonales y conformación de mesas cantonales en los cantones priorizados

La Ruta INTERSECTORIAL para la atención integral y derivación de casos de embarazo, maternidad y paternidad tiene como objetivo principal el estandarizar un mecanismo de derivación interinstitucional de casos de niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años en situación de vulnerabilidad, en especial víctimas de violencia y/o que se encuentran en situación de embarazo, maternidad y paternidad, en el marco de la PIPENA. La articulación interinstitucional es fundamental para garantizar el adecuado acceso a los servicios vinculados al embarazo en niñas y adolescentes ofertados por las carteras de Estado que ejecutan la PIPENA.


El proceso de derivación de casos entre las cuatro Carteras de Estado, que conforman la PIPENA inicia con la detección de un caso de niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años en situación de vulnerabilidad, en especial víctimas de violencia y/o que se encuentran en situación de embarazo, maternidad y paternidad, que necesitan acceder a otros servicios de atención y protección. Este proceso culmina con la repuesta efectiva de la institución que recibe el caso para su atención, en el marco de sus competencias.

Es relevante mencionar que tomando en cuenta que según Art. 28, la rectoría de la ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, corresponde a la autoridad sanitaria nacional, la cual será responsable de adoptar las acciones de atención integral asociadas al aborto consentido en casos de violación, las demás Carteras de Estado que conforman la PIPENA, en el caso de que la víctima lo requiera, deben

derivar a MSP y dar seguimiento a los casos de niñas y adolescentes embarazadas víctimas de violencia sexual, a fin de garantizar y restituir sus derechos de manera integral.

Estos temas son tratados interinstitucionalmente en las mesas territoriales de la PIPENA conformadas en las 9 zonas a nivel nacional.

Lo que comunico a ustedes, para los fines pertinentes.

<b>Elaborado por:</b>	
Hugo Xavier López Especialista SNPEVCM	
Diana Carolina Vélez Asistente SNPEVCM	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	
Ana Karen Poveda Directora SNPEVCM	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>ANA KAREN POVEDA BUSTILLOS</b>